

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
(LOCAL COMERCIAL)
Radicación: 760013103007 2020-00054-00
Demandante: Mirian Ordoñez Castillo – Gildardo De Jesús Buriticá
Gómez
Demandado: Marisol Rendón Yepes – José Orlando Giraldo Yepes

Dentro de la presente demanda se notificaron los demandados conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 desde el 13 de agosto de 2020, presentando dentro del término legal sendos escritos de contestación y excepciones a la demanda propuesta por la parte demandante.

No obstante, con los escritos de contestación y excepciones no se acreditó el pago de los cánones de arrendamiento que señala la parte demandante se adeudan hasta la fecha. En ese caso, el inciso dos, numeral 4 del artículo 385 del Código General del Proceso dispone: **“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, *este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*”** (negrilla y subrayado propio)

Sin embargo, como quiera que los demandados alegan que la señora Marisol Rendón Yepes se encuentra en proceso de reorganización, antes de continuar con el presente trámite, el Despacho requerirá a la parte demandada a fin de que informe, en el término de cinco (5) días, si los cánones que acá se adeudan son objeto de acuerdo dentro del mencionado proceso de reorganización, con el objeto de determinar el trámite a seguir dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandada antes de continuar con el presente trámite, para evitar futuras nulidades, a fin de que informe, en el

término de cinco (5) días, si los cánones que acá se adeudan son objeto de acuerdo dentro del mencionado proceso de reorganización, con el objeto de determinar el trámite a seguir dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89dd18d1ea4a12a3170f020ed67a8b30cd17cd402c8221adc6fd3c496e
665144

Documento generado en 27/11/2020 02:39:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>